

CONVENIO DE MOVILIZACIÓN SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FÁTIMA

En la ciudad de Puyo cantón y provincia de Pastaza, a los veinte días del mes de marzo del año 2018, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación, por una parte, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, representado legalmente por la señora **Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese**, en su calidad de Presidenta, por otra parte el **Lcdo. José Rodrigo Fiallos Escobar**, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima, intervinientes quienes acuerdan suscribirlo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES.-

El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, es una Institución de derecho público, creada mediante Ordenanza Provincial, aprobada en dos sesiones del Consejo, ordinaria y extraordinaria de fechas 03 y 10 de junio de 2011, cuyos fines son ejecutar la política social del GADPPz e impulsar, dentro de su jurisdicción y competencias, las iniciativas necesarias para la creación de condiciones que favorezcan al desarrollo provincial y para coadyuvar con las Instituciones del Estado, en el cumplimiento de los objetivos de interés nacional, especialmente dirigido a los sectores más vulnerables de la Provincia, para la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se les encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines, Ordenanza que se fundamenta en los Arts. 35, 238, 240, 259, 263, 360 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima, es persona Jurídica de Derecho Público, con plena autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, misma que tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico de la parroquia y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el Art. 267 de la Constitución de la Republica; y, en el artículo 70 literal I) del COOTAD.
- b) El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza preocupado por el desarrollo y bienestar de las personas con discapacidad y beneficiarios en condiciones de vulnerabilidad continua trabajando e impulsando el Centro Integral Terapéutico de Equinoterapia y Turismo, mediante el cual dará atención a todas las personas con discapacidad a más de aquello el proyecto también cuenta con los servicios de Psicología, Terapia de Lenguaje, terapia física, arenoterapia, estimulación temprana, equinoterapia, terapia obstétrica, y bailoterapia. Con ello se pretende ampliar la cobertura del servicio social, pero también implementar un proyecto sostenible mediante la participación ciudadana en la ejecución de dichas actividades.
- c) Mediante Memorando N° 144-DIR-2018, de fecha 12 de marzo del 2018, suscrito por la Lcda. Mónica Jaramillo Llandan, Directora del PPSSPz, solicita la elaboración.



de un convenio de movilización con la Junta Parroquial de Fátima, con el objetivo que las mujeres en estado de gestación puedan acceder a la terapia obstétrica.

- d) El artículo 64, literal a), del COOTAD, establece que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- e) Sin embargo de las competencias específicas que tienen los Gobiernos intervinientes, el Art. 260 de la Constitución de la República, prevé que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- f) El Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos de legalidad de los comparecientes.
- Memorando N° 144 - DIR - 2018.

TERCERA: MARCO LEGAL

Para la prestación de servicios públicos correspondientes y otros ámbitos de acción y fines, el presente instrumento se ampara en lo que establece la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Patronato Provincial y en los Arts. 35, 238, 360 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Garantizar la atención a las mujeres en estado de gestación de la parroquia Fátima de la provincia de Pastaza y de esta manera mejorar la calidad de vida durante el embarazo a través de terapias obstétricas.

QUINTA: MULTAS.-

Por tratarse de un convenio de franca cooperación entre instituciones del sector público con participación directa de las partes, se exime del cobro de multas; sin embargo se obligan al cabal cumplimiento de sus respectivas obligaciones asumidas en este instrumento.

SEXTA: COMPROMISOS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA FÁTIMA se compromete a:

- Transportar desde su parroquia hasta el Centro Integral Terapéutico de Equinoterapia y Turismo ubicado en la parroquia Fátima a las mujeres en estado de gestación para que puedan ser atendidas mediante terapias obstétricas.

EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, se compromete a:

- Realizar un informe socio económico según el caso, para la exoneración del pago de la Terapia Obstétrica.
- Realizar la valoración respectiva a cada una de las mujeres en gestación de la parroquia Fátima.
- Brindar la atención mediante terapias obstétricas a las mujeres en estado de gestación de la parroquia Fátima, de acuerdo a la capacidad operativa de la terapia.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del objetivo del convenio.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Terminación unilateral.
4. Fuerza mayor o caso fortuito.
5. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza.
6. La declaración de terminación deberá ser notificada con 30 días de anticipación.

OCTAVA: PLAZO.-

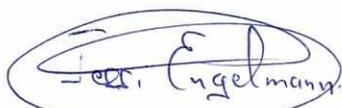
El presente convenio rige a partir de la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre del 2019, mismo que podrá ser renovado mediante solicitud expresa de las partes.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente documento, será solucionado en forma pacífica entre las partes, dado que su naturaleza es puramente social.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este convenio, a cuyo texto se someten; en señal de aquello lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor y contenido, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.



Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese
PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO
SOCIAL DE PASTAZA



Lcdo. José Rodrigo Fiallos Escobar
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FÁTIMA

